

ANEXO IV AL CUADRO RESUMEN
SOBRE VARIACIÓN DE PRECIOS
N.º Expediente SIGLO: 1281/2025

En el presente expediente se prevé una cláusula de variación de precios, por lo que se determinan en este Anexo IV al Cuadro Resumen las siguientes especialidades:

Supuestos y reglas para su determinación:

Seguidamente se describen los supuestos en los que se producirán estas variaciones, y las reglas para su determinación, de manera que el precio es determinable en todo caso.

Del precio del contrato se reserva un 5% anual, que denominado pago vinculado a resultados en salud, que se abonará al contratista en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, en base a la consecución de un indicador ponderado de efectividad terapéutica en las terapias respiratorias de mayor prevalencia: la oxigenoterapia crónica domiciliaria (OCD), la oxigenoterapia con concentrador portátil, el tratamiento ventilatorio del síndrome de apnea del sueño a través de CPAP y la ventilación mecánica domiciliaria con BiPAP.

Los indicadores de efectividad terapéutica, que formarán parte del indicador ponderado por el que se medirá el cumplimiento, son los siguientes:

1. INDICADORES:

1.1. % Cumplimiento de la OCD: Porcentaje de informes de cumplimiento y valoración objetiva de pacientes con uso correcto de la OCD ($\geq 80\%$ de la prescripción facultativa).
Ponderación 20%.

1.2. % Cumplimiento de la Oxigenoterapia portátil: Porcentaje de informes de cumplimiento y valoración objetiva de pacientes con uso correcto de la oxigenoterapia portátil ($\geq 80\%$ de la prescripción facultativa).

Ponderación 15%.

1.3. % Cumplimiento de la CPAP: Porcentaje de informes de cumplimiento y valoración objetiva de pacientes en ventilación asociada a sueño con uso correcto de los dispositivos de presión positiva y uso ≥ 4 h /día ($\geq 80\%$ de la prescripción facultativa).

Ponderación 50%.

1.4. % Cumplimiento de la BiPAP: Porcentaje de informes de cumplimiento y valoración objetiva de pacientes en ventilación mecánica domiciliaria con BiPAP controlada y uso ≥ 4 h /día ($\geq 80\%$ de la prescripción facultativa).

Ponderación 15%.

El indicador ponderado de la efectividad terapéutica (IPET), en virtud del cual se medirá el cumplimiento, es el siguiente:

$$\text{IPET} = 0,20 * \% \text{ Cumpl. OCD} + 0,15 * \% \text{ Cumpl. Oxig. Port.} + 0,50 * \% \text{ Cumpl. CPAP} + 0,15 * \% \text{ Cumpl. BiPAP}$$

Así pues, el valor objetivo mínimo que debe alcanzar dicho indicador ponderado, contra el cual se realizará la comparación de la consecución real al final de cada año de contrato, es el siguiente:

$$\text{IPET objetivo: } 0,20 * 80 + 0,15 * 80 + 0,50 * 80 + 0,15 * 80 = 80$$

En el caso de que el IPET real medido al final de cada periodo de doce meses desde el comienzo de la efectividad de la prestación sea inferior al IPET objetivo, se aplicará la siguiente tabla de deducciones en la facturación, a aplicar sobre el 5% del importe anual del contrato:

% Cumplimiento: Valor del IPET real comparado con el valor objetivo ponderado (IPET objetivo): (IPET real/IPET objetivo) * 100	Deducción sobre el 5% del importe anual del contrato con retribución asociada a cumplimiento de objetivos de rendimiento
80 =< IPET real < 90%	20%
75 =< IPET real < 80%	40%
70 =< IPET real < 75%	60%
65 =< IPET real < 70%	80%
IPET real < 65%	100%